

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole lo siguiente:

- La parte demandada se encuentra debidamente notificada, según documentos de notificación enviados a su correo electrónico el día 9 de junio de 2023.
- El día 29 de junio de 2023, estando dentro del término, la parte demandada allegó contestación a la demanda, en la cual propuso excepciones de mérito.
- En auto del 8 de agosto de 2023 se corrió traslado de las excepciones de mérito por el término de tres (3) días a la parte demandante. Término que transcurrió en silencio.
- Se advierte que no hay más actuaciones por desarrollar, por lo que está pendiente la realización de la diligencia de que trata el art. 392 del CGP.

-Armenia -Quindío-, 3 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, tres (3) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Según la constancia secretarial que antecede, estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos en el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **LUZ MARINA TIMOTE GÓMEZ**, en contra de **SANDRA GARZÓN ZABALETA**, se tiene que la demandada se encuentra debidamente notificada, y que contestó la demanda en tiempo oportuno, por lo que es procedente continuar con la diligencia a fin de cumplir con las actuaciones previstas en el art. 392 del CGP, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán todas las etapas procesales previstas en dicha norma.

Para el efecto, se procederá a realizar el decreto de las pruebas a practicar en el presente asunto, de conformidad con la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR como la fecha el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, la cual, se llevará acabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19461219>

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, **LUZ MARINA TIMOTE GÓMEZ**, y a la demandada **SANDRA GARZÓN ZABALETA**, a fin que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los arts. 198 y siguientes del CGP. Se advierte que, al haber sido solicitado por la parte

demandada, este sujeto procesal en audiencia podrá formular el respectivo cuestionario sobre los hechos relacionados con este proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES APORTADAS:

- 1.** Acta Declaración Para Fin Extra Procesal del 16 de mayo de 2023, rendida por MARÍA YOLANDA SUÁREZ LÓPEZ y LUZ DARY CORTES ante el Notario Primero del Círculo de Armenia.
- 2.** Solicitud de Recepción de Declaraciones Extra-Proceso dirigida al Notario Primero del Círculo de Armenia, del 22 de marzo de 2023.
- 3.** Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-56313.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES APORTADAS:

- 1.** Escritura Pública Nro. 4194 del 27 de noviembre de 2014 corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Armenia.
- 2.** Escritura Pública Nro. 1497 del 8 de mayo de 2015 corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Armenia.
- 3.** Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-56313.
- 4.** Auto de fecha 25 de julio de 2022 admisorio de la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial con radicado 2021-00160-98 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia.
- 5.** Auto de fecha 2 de marzo de 2023 admisorio de la demanda de sanción art. 1824 del C.C., con radicado 2023-00063-00 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia.
- 6.** Auto de fecha 29 de mayo de 2023 admisorio de la demanda de simulación, con radicado 2023-00079-00 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia.
- 7.** Consignación en la cuenta del juzgado del Banco Agrario, por valor de \$1.350.000.

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

SE NIEGA la solicitud de oficiar a los Juzgados Segundo de Familia del Circuito y Quinto Civil Municipal de Armenia, a fin de remitir certificación de los procesos con radicados 02-2021-00160-98 y 02-2023-00063-00, y 2023-0079-00, respectivamente, como quiera que la parte solicitante de estas pruebas **NO** acreditó haber agotado el derecho de petición para conseguir los medios probatorios solicitados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 173 del CGP, por ende, el suscrito fallador debe abstenerse de ordenar la práctica de esta prueba.

TESTIMONIALES:

- 1. JOSÉ DIEGO ZULUAGA**, con cédula Nro. **7.538.226**, a quien se puede localizar en el Barrio Gibraltar Mz 16 Casa 19 de Armenia -Quindío-, correo

electrónico diegozuluaga1962@gmail.com.

2. ANDREA GARCÍA CORREA, con cédula Nro. **24.337.564**, a quien se puede localizar en la Calle 52B Nro. 54B-50 de Armenia -Quindío-, correo electrónico laurandre18@hotmail.com.

Se advierte a la parte demandada que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

3. MARIA YOLANDA SUAREZ LÓPEZ, con cédula Nro. **41.896.861**, a quien se puede localizar en el Barrio Gibraltar Mz 15 Casa 24 de Armenia - Quindío-, celular 315 241 4664.

4. LUZ DARY CORTÉS, con cédula Nro. **41.897.853**, a quien se puede localizar en el Barrio de Gibraltar Mz 15 Casa 27 de Armenia -Quindío-, celular 305 363 7592.

Se advierte a la parte **DEMANDANTE** que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, por cuanto sus declaraciones extra juicio fueron aportadas con la demanda, y la parte demandada solicitó su ratificación en audiencia.

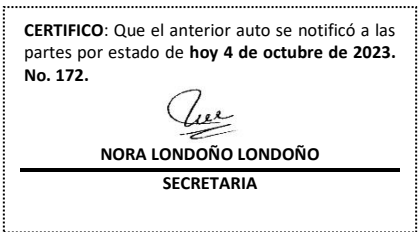
TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el art. 372 del CGP por su inasistencia a la misma.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CCV



Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b309e9b925987bd5884cbf0e063630f96df00a90a9c86b0eda9dfca647fdb95**
Documento generado en 02/10/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>